



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA

Purificación, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Proceso Ejecutivo Efectividad de La Garantía Real.
Demandante : Bancolombia S. A.
Demandados : Álvaro González Murillo.
Radicación : 73-585-31-12-001-2019-00048-00.

La parte actora allega el certificado de tradición del inmueble a subastar y con base en él solicita oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Prado - Tolima para que cancele la medida de prohibición de enajenar registrada en la anotación 07 y a la Contraloría General de la Republica para que informen el valor que le adeuda el ejecutado (C1 archivo 52).

En lo tocante con el primer pedimento, consistente en oficiar al juzgado promiscuo municipal mencionado para cancelar la medida de prohibición de enajenar, emerge improcedente pues i) se carece de competencia funcional por no haber fundamento legal que habilite al juez civil hacer la conminación que fuera requerida y ii) la parte interesada -ejecutante- debe acudir directamente ante el juez que dicto la medida.

Aunado a lo anterior, iii) como lo registra la misma anotación numero 7 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria, ya finalizaron los 6 de meses de prohibición y iv) según lo precisado en torno a la aplicación del artículo 97 de la ley 906 de 2004, por parte de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia mediante auto del 18 de noviembre de 2015, AP 6750-2015 y la Superintendencia de Notariado y Registro a través de la Instrucción Administrativa No. 15 del 8 de septiembre del 2016, una vez vencido el plazo, la anotación queda sin vigencia, sin que se haga una nueva anotación que tenga por objeto cancelar la medida, lo anterior, sin perjuicio de que el juzgado que emitió la medida de prohibición, en este caso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado - Tolima, así lo solicite.

Frente a la solicitud de oficiar a la Contraloría General de la Republica para que informe el valor que le adeuda el ejecutado, se accederá a ello por ser procedente de conformidad con lo regulado por los artículos 465 y 470 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Denegar la solicitud de la parte actora de oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Prado - Tolima para que cancele una medida de prohibición de enajenar según lo expuesto.

2° Oficiar a la Contraloría General de la Republica para en el termino de diez (10) días allegue la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito y la de las costas que cobra al aquí ejecutado Álvaro González Murillo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ac18a9638ecc3ec1d4bae53efd99985a0ef0b8afd597b839290b99f097bc8f**

Documento generado en 04/04/2022 11:23:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>